



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 041 - 2026-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 10 FEB. 2026

VISTOS:

Informe N° 01-2026-GORE APURIMAC/DRA-MQA de fecha 06/01/2026, opinión legal N° 656-2025-GORE APURIMAC/08/DRAJ de fecha 30/12/2025, Informe N° 57-2025-GORE APURIMAC/OAPMB-ESC de fecha 26/12/2025 y demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutorio y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en conformidad a la Resolución Gerencial General Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023, mediante el cual se resuelve delegar funciones a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, las facultades de realizar mediante resolución de administración y/u otro documento que contenga el acto administrativo, siendo una de estas en materia de contratación con el estado literal f) *Cancelar total o parcialmente los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa.*

Que, el 10 de julio de 2025 el Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central, en adelante la "Entidad", convocó la CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 08-2025-GRAP/OC-1 (primera convocatoria), para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA DIRECCIÓN DE MYPES E INDUSTRIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN APURÍMAC EN LA CADENA PRODUCTIVA DE CAMELIDOS DOMESTICOS EN 06 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC, en adelante "CPA N° 08-2025-1", el mismo que ha sido declarado desierto el 22 de julio de 2025, por no haber ninguna oferta presentada.

Que, mediante Oficio N° 268-2025-GORE APURIMAC/DRA, del 25 de julio de 2025, suscrito por el director regional de Administración remitió a la Dirección Regional de la Producción, el informe de declaratoria de desierto del CPA N° 08-2025-1.

Que, con Oficio N°178-2025-GORE APURIMAC/GRDE/DR/DIREPRO, del 31 de julio de 2025, el Director Regional de la Producción remitió la continuación con el requerimiento y adjunto a ello los nuevos términos de referencia el cual ha sido modificado.

Que, el 01 de setiembre de 2025 la entidad, convocó la CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 08-2025-GRAP/OC-2 (segunda convocatoria), para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA DIRECCIÓN DE MYPES E INDUSTRIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN APURÍMAC EN LA CADENA PRODUCTIVA DE CAMELIDOS DOMESTICOS EN 06 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC, en adelante "CPA N° 08-2025-2", el mismo que ha sido declarado desierto el 15 de setiembre de 2025, por no haber ninguna oferta válida.

Que, mediante Informe N° 2673-2025-GORE APURIMAC/DRA-OAPMB, del 16 de setiembre de 2025, se comunica al director regional de administración el informe de la declaratoria de desierto del CPA N°08-2, el cual ha dispuesto en el mismo documento continuar con el trámite según lo dispuesto en la normativa, convocar a una tercera convocatoria.

Que, el 17 de setiembre de 2025 la entidad, convocó la CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 08-2025-GRAP/OC-3 (tercera convocatoria), para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA

Página 1 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA DIRECCIÓN DE MYPES E INDUSTRIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN APURÍMAC EN LA CADENA PRODUCTIVA DE CAMELIDOS DOMESTICOS EN 06 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC, en adelante "CPA N° 08-2025-3", el mismo que ha sido declarado desierto el 30 de setiembre de 2025, por no haber ninguna oferta válida.

Que, con Informe N°831-2025-GRAP/07.DR.ADM, del 01 de octubre de 2025, suscrito por el director regional de Administración remitió a la Dirección Regional de la Producción, el informe de declaratoria de desierto del CPA N° 08-2025-1.

Que, en fecha 14 de octubre de 2025, mediante el OFICIO N° 261-2025-G.R.A/GRDE/DIREPRO-APURIMAC, la Dirección Regional de la Producción, remite el Informe N° 266-2025-GRA/GRDE/DR/DIREPRO-APURIMAC y el Informe N° 05-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/UF/evt, donde remiten la solicitud de cancelación de la convocatoria del procedimiento de selección CPA N° 08-2025-3, **debido a la extinción de la necesidad del servicio.**

Que, mediante informe N° 57-2025-GORE APURIMAC/OAPMB-ESC de fecha 26/12/2025, remitido por la oficial de compras Lic. Eliana Sierra Cordova, la misma que concluye "de acuerdo con los informes técnicos emitidos por el área usuaria y estando a la normativa de contrataciones del Estado, la Oficina de Abastecimiento. Patrimonio y Margesí de Bienes, como Dependencia Encargada de las Contrataciones – Oficial de Compra considera viable la cancelación del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 08-2025-GRAP/OC-3 (tercera convocatoria), para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA DIRECCIÓN DE MYPES E INDUSTRIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN APURÍMAC EN LA CADENA PRODUCTIVA DE CAMELIDOS DOMESTICOS EN 06 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar el servicio".

Que, se tienen el informe N° 4214-2025-GORE APURIMAC/DRA/OAPMB de fecha 26/12/2025, mediante el cual el jefe de abastecimiento remite el informe N° 57-2025-GORE APURIMAC/OAPMB-ASC sobre cancelación del proceso de selección (...).

Que, se tiene la opinión legal N° 656-2025-GORE APURIMAC/08/DRAJ de fecha 30/12/2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en la que concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, atendiendo a la desaparición de la necesidad del objeto de la convocatoria de referido procedimiento de selección, sustentada y solicitada por el Área Usuaria de la Contratación y la Dependencia Encargada de las Contrataciones; es que, la Dirección de Asesoría Jurídica **opina que resulta jurídicamente procedente**, que la Entidad a través de Autoridad competente, realice las gestiones para la cancelación del procedimiento de selección concurso público abreviado N° 08-2025-GRAP/OC-3. (...).

Que, sobre el particular, se debe mencionar que a ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas(en adelante LGCP) y su reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 009-2025-EF4,(en adelante RLGCP), tienen por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos; así como, promover el valor por dinero en las contrataciones públicas, para satisfacer las necesidades de las entidades contratantes en beneficio de la ciudadanía en general.

Que, el artículo 57 de la LGCP dispone que, la entidad contratante tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, siempre que se funde en los siguientes supuestos: i) Razones de fuerza mayor o caso fortuito. ii) **Cuando desaparezca la necesidad de contratar** o iii) Cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente; asimismo, precisa que la entidad contratante no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar conforme a los supuestos antes indicados, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

Que, el artículo 85 del RLGCP señala que, la cancelación del procedimiento de selección se realiza mediante resolución, de acuerdo a los supuestos regulados en el artículo 57 de la LGCP, para lo cual la DEC emite el informe de sustento respectivo. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. Asimismo, indica que la resolución es notificada a los participantes o postores través





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



041

de su publicación en la Pladicop; Artículo 85.1. La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

Que, Respecto a la figura de la cancelación, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (en adelante el OECE), se ha manifestado en pronunciamientos y considerando la regulación actual, se advierte que los supuestos de cancelación y sus implicancias no han variado, debiendo seguirse los criterios previamente definidos por el OECE para su configuración; en ese extremo, tenemos los siguientes pronunciamientos:

"Opinión N°151-2018/DTN"

2.2.2. Sobre la consulta planteada, corresponde indicar que según el artículo 30 de la Ley, un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a "razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad".

Como puede advertirse, los supuestos de cancelación de un procedimiento de selección están definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento, la Entidad debe verificar y sustentar que se ha configurado alguno de los supuestos señalados.

En consecuencia, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un procedimiento de selección, la Entidad previamente deberá determinar las razones que la llevaron a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, de lo contrario no existirá habilitación legal que respalde la cancelación".

"Opinión N°018-2019/DTN"

2.1.2. (...)

Del dispositivo citado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad.

En adición a lo señalado, debe mencionarse que conforme al artículo 46 del Reglamento, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto".

Que de acuerdo al OFICIO N° 261-2025-G.R.A/GRDE/DIREPRO-APURIMAC, la Dirección Regional de la Producción, remite el Informe N° 266-2025-GRA/GRDE/DR/DIREPRO-APURIMAC y el Informe N° 05-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/UF/evt, donde el responsable de la Unidad Formuladora, solicita la cancelación del proceso, teniendo en cuenta el área usuaria a evaluado el presente proceso de contratación del CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA DIRECCIÓN DE MYPES E INDUSTRIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN APURÍMAC EN LA CADENA PRODUCTIVA DE CAMELIDOS DOMESTICOS EN 06 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC, en donde se fundamenta en lo siguiente:

- Sobre el particular mencionar que no existe la necesidad de contar el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto con CUI 2565694, mediante esta modalidad, por lo solicitado, por lo que solicito la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 08-2025-GRAP/OC-3, visto que se tiene previsto ejecutarlo por administración directa.

Que, asimismo, en las conclusiones el área usuaria final concluye lo siguiente:

- El proyecto en mención durante el presente año ha sido convocado a través de la plataforma del SEACE en tres (03) oportunidades, convocatorias que han sido declarados desierto debido a la falta de postores y al no cumplimiento de los requisitos en la propuesta técnica.

Página 3 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



- El área usuaria al realizar el análisis concluye sobre la necesidad de continuar con el proceso de selección de la cuarta convocatoria que los plazos para la adjudicación de la buena pro por consultoría de obra son ajustados y ponen en riesgo de no culminar con el expediente técnico en el presente año fiscal, e incluso se puede perder el estado de la vigencia del proyecto antes mencionado, **por lo que se debe comunicar a la DEC la no persistencia en la necesidad de contar con el servicio de consultoría de obra.**

Que, conforme a la antes expuesta, el área usuaria sustenta en su informe técnico que ha desaparecido la necesidad de contratar el bien objeto de convocatoria, la cual configura la causal de desaparición de la necesidad, previsto por el numeral 57.1° del artículo 57° de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas

Que, el sustento técnico del área usuaria se basa en la causal de desaparición de la necesidad inicial del requerimiento inicial, lo cual configuraría la causal de desaparición de la necesidad, previsto por el artículo 57 de la Ley N° 32069 Ley de General de Contrataciones Públicas.

Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 009-2025-EF4 y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la **CANCELACIÓN** del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 08-2025-GRAP/OC-3 (tercera convocatoria), para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA DIRECCIÓN DE MYPES E INDUSTRIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN APURÍMAC EN LA CADENA PRODUCTIVA DE CAMELIDOS DOMESTICOS EN 06 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 57 numeral 57.1 de la ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 85 reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 009-2025-EF4. En conformidad al Informe N° 01-2026-GORE APURIMAC/DRA-MQA, opinión legal N° 656-2025-GORE APURIMAC/08/DRAJ, Informe N° 57-2025-GORE APURIMAC/OAPMB-ESC y demás fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la DEC, a fin de remitir el expediente al evaluador designado para el presente procedimiento de selección, para su conocimiento e implementación de acciones administrativas que correspondan, en el marco de la normativa de las contrataciones públicas.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la publicación de la presente Resolución en el SEACE – Pladicop conforme a ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección Regional de Producción, Dependencia Encargada de las Contrataciones, oficina de tesorería, oficina de contabilidad y, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, se devuelva el presente expediente de contratación del presente procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (DEC), para su custodia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]

DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

